SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021–00432** de LEONARDO ARIAS REYES en contra de MARÍA ROSMIRA BERMUDEZ URIBE, MARÍA ALICIA URIBE MEJÍA, LILIANA MARÍA BERMÚDEZ URIBE, MARÍA MAGNOLIA BERMÚDEZ URIBE, MARÍA ENELIA BERMÚDEZ URIBE, MARÍA LISBIA BERMÚDEZ URIBE, MARÍA CENOBIA URIBE, LUIS FERNANDO BERMÚDEZ URIBE, MANUEL DE JESÚS BERMÚDEZ URIBE, EDWAR ANDRÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ, LEANDRO RAMIREZ BERMÚDEZ, ALEXIS BONILLA BERMÚDEZ, YEIMI ROSMIRA BONILLA BERMÚDEZ Y MARTÍN EDUARDO BONILLA, remitida por reparto. Sírvase proveer.

ANDREA GUZMÁN PORRAS

Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, y al respecto sería del caso proceder con el estudio de la presente demanda, empero se encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante en nombre propio incoa demanda ejecutiva para que previos los trámites de esta clase de procesos, se libre mandamiento de pago en su favor, por la suma de Veintitrés Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Nueve pesos con Noventa y Cuatro Centavos M/CTE($23.777.599.94) invocando como título ejecutivo, el fallo de incidente de Honorarios de fecha (24) de abril del año 2018 proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA–SECCIÓN TERCERA –SUBSECCIÓN C.

Así las cosas, sobre la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala:

> "*ARTICULO 100 C.P.T.S.S. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Lo anterior, en concordancia del art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual indica que se debe solicitar la ejecución "*con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."*

Así mismo, es de resaltar lo indicado en el numeral 6° del art. 104 del C.P.A.C.A el cual dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer "*Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

En ese orden y de acuerdo a la normatividad anteriormente transcrita debe resaltarse que tratándose del cobro de una providencia judicial debidamente ejecutoriada, como lo es el título ejecutivo incoado en la presente acción, la solicitud de ejecución deberá ser tramitada por el Juez que la dictó, para el presente caso, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA–SECCIÓN TERCERA –SUBSECCIÓN C. de acuerdo a lo resuelto el pasado (24) de abril del año 2018 en donde se resolvió fijar en favor del aquí ejecutante la suma de $23.777.599.94 por concepto de honorarios profesionales.

Así las cosas, de acuerdo a las motivaciones esbozadas se **RECHAZARÁ** la presente demanda ejecutiva y se ordenará enviar las diligencias al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA–SECCIÓN TERCERA –SUBSECCIÓN C.** para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, según las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA–SECCIÓN TERCERA –SUBSECCIÓN C.** para lo de su cargo. Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, previas las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

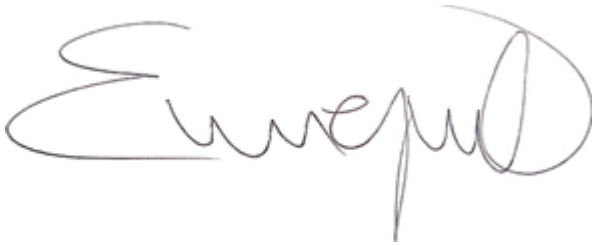

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 129 FIJADO HOY 16 NOVIEMMBRE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDREA GUZMÁN PORRAS

Secretaria Ad Hoc